



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Mediante este aviso se notifica al señor JAVIER ARIAS quien coadyuvo en el trámite, el auto admisorio de tutela en primera instancia, promovida por SEBASTIÁN COLORADO en contra del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, radicado 05000 22 13 000 2023 00076 00, proferido por el Magistrado Ponente Dr. Óscar Hernando Castro Rivera el 25 de abril de 2023, mediante el cual se dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela formulada por SEBASTIAN COLORADO, contra el Juzgado Civil del Circuito de Andes. **TERCERO: NOTIFICAR** al sujeto pasivo de esta demanda de tutela por el medio más expedito posible; del mismo modo, infórmese a la parte accionante sobre la admisión de la tutela de la referencia. **CUARTO: Córrese** traslado del reclamo de protección, por el término de dos (2) días al demandado para que pueda ejercer su derecho de defensa y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes. **QUINTO:** Vincúlese a la presente acción a quienes son parte e intervinientes dentro de la acción popular tramitada ante el juzgado accionado objeto de queja constitucional con radicado 2021 00149, así como a la Personaría Municipal de Andes, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo; que eventualmente pueden verse afectados con el resultado de este trámite constitucional o ser destinatarios de alguna orden dentro de la presente acción de tutela. Se les concede el término de dos (2) días para que se pronuncien al respecto y si a bien lo tienen, adjunten las pruebas que pretendan hacer valer. **SEXTO:** Se dispone oficiar al Juzgado accionado, para que de manera inmediata y sin dilaciones, brinde a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, los nombres, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y en general cualquier información que tenga en su poder o pueda adquirir, que permitan la vinculación y correspondiente notificación de cada uno de los sujetos procesales, intervinientes e interesados, trátense de personas naturales o jurídicas, incluyendo intervinientes en la acción popular con radicado 2021 00149 objeto de queja constitucional. **SEPTIMO: ORDENAR** al Juzgado accionado, que en el término de la distancia, y sin que ello implique su parálisis, remita con destino a esta Corporación **copia digital** del expediente formado con ocasión de la acción popular con radicado 202100149 de la que emerge la queja ius fundamental o en su defecto de las piezas procesales que involucran la queja de la parte actora. **OCTAVO:** Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. La parte accionante, el juzgado accionado, la Personaría Municipal de Andes, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y en general todos las partes, interesados e intervinientes dentro de la acción popular con radicado 2021 00149 objeto de queja constitucional; **serán notificados por la Secretaría de esta Sala**, dependencia a la que se solicita informar, a la mayor brevedad posible, el resultado de sugestión y documentar para el proceso las notificaciones y comunicaciones que efectúe, anexando copia de

lo actuado, advirtiéndole que sin necesidad de despacho comisorio u orden expresa, puede ejercer todas las facultades que la ley otorga para tal cometido, incluyendo oficios, avisos, y los demás previstos por el ordenamiento vigente”.

Se anexa auto admisorio y escrito tutela.

Medellín, 27 de abril de 2023



FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ

SECRETARIO

Se indica que el aviso se fijó en el portal web de esta Corporación. Ver enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/141>



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Referencia Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: **SEBASTIAN COLORADO**
Accionado: **Juzgado Civil del Circuito de Andes**
Asunto: **Admite Acción de tutela**
Radicado: **05000 22 13 000 2023 00076 00 ***

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede en esta oportunidad a establecer si hay o no lugar a admitir la solicitud de amparo constitucional de la referencia, para lo cual,

SE CONSIDERA

La acción se promueve en busca de la protección del derecho al debido proceso, que tiene carácter de fundamental.

El accionante está legitimado para incoarla, porque se considera afectado con las actuaciones de la agencia judicial demandada, y actúa en causa propia.

La tutela tiene como sujeto pasivo a una dependencia judicial, susceptible de ocupar la posición de accionada dentro de esta acción constitucional y, es esta la Corporación competente para asumir

su conocimiento, de conformidad con el Decreto 1983 de 2017, en su condición de superior funcional del demandado.

El escrito que contiene la petición de protección constitucional reúne las exigencias básicas que permiten su trámite, porque indica las partes, describe los hechos y circunstancias relevantes que generan la vulneración o amenaza, los derechos que se denuncian desconocidos, así como el nombre o denominación del accionado.

En conclusión, por encontrar satisfechos los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021 y por ser procedente, El Tribunal Superior de Antioquia, Sala unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela formulada por SEBASTIAN COLORADO, contra el Juzgado Civil del Circuito de Andes.

TERCERO: NOTIFICAR al sujeto pasivo de esta demanda de tutela por el medio más expedito posible; del mismo modo, infórmese a la parte accionante sobre la admisión de la tutela de la referencia.

CUARTO: Córrase traslado del reclamo de protección, por el término de dos (2) días al demandado para que pueda ejercer su derecho de defensa y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes.

QUINTO: Vincúlese a la presente acción a quienes son parte e intervinientes dentro de la acción popular tramitada ante el juzgado accionado objeto de queja constitucional con radicado 2021 00149, así como a la Personaría Municipal de Andes, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo; que eventualmente pueden verse afectados con el resultado de este trámite constitucional o ser destinatarios de alguna orden dentro de la presente acción de tutela. Se les concede el término de dos (2) días para que se pronuncien al respecto y si a bien lo tienen, adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.

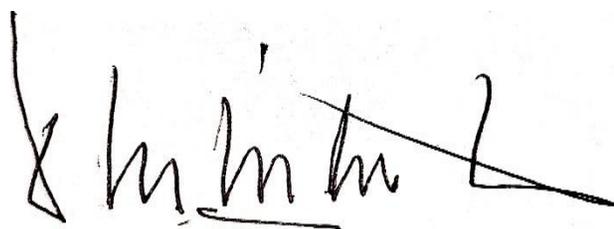
SEXTO: Se dispone oficiar al Juzgado accionado, para que de manera inmediata y sin dilaciones, brinde a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, los nombres, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y en general cualquier información que tenga en su poder o pueda adquirir, que permitan la vinculación y correspondiente notificación de cada uno de los sujetos procesales, intervinientes e interesados, trátase de personas naturales o jurídicas, incluyendo intervinientes en la acción popular con radicado 2021 00149 objeto de queja constitucional.

SEPTIMO: ORDENAR al Juzgado accionado, que en el término de la distancia, y sin que ello implique su parálisis, remita con destino a esta Corporación **copia digital** del expediente formado con ocasión de la acción popular con radicado 2021 00149 de la que emerge la queja *ius fundamental* o en su defecto de las piezas procesales que involucran la queja de la parte actora.

OCTAVO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. La parte accionante, el juzgado accionado, la Personaría Municipal de Andes, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y en general todos las partes, interesados e intervinientes dentro de la acción popular con radicado 2021 00149 objeto de queja constitucional; **serán notificados por la Secretaría de esta Sala**, dependencia a la que se solicita informar, a la mayor brevedad posible, el resultado de su gestión y documentar para el proceso las notificaciones y comunicaciones que efectúe, anexando copia de lo actuado, **advirtiéndole que sin necesidad de despacho comisorio u orden expresa, puede ejercer todas las facultades que la ley otorga para tal cometido, incluyendo oficios, avisos, y los demás** previstos por el ordenamiento vigente.

NOVENO: Con el valor que pueda corresponderles, ténganse como pruebas, los documentos allegados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar H. Castro Rivera', with a large, stylized flourish at the end.

OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Magistrado

RV: TUTELA

Recepción Asuntos - Tribunal Superior - Antioquia <repartofjudtsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 10:06 AM

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: veeduriaciudadana4020 <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (286 KB)

ACTA 662 TSASCF ACCION TUTELA P.I MEDIDA CAUTELAR POR ACCION POPULAR RDO 2021 00149 SEBASTIAN COLORADO vs JUZGADO CIVIL LABORAL CTO. ANDES ANTIOQUIA.pdf;

BUENOS DIAS, ADJUNTO ACTA 662 TSASCF - ACCION DE TUTELA P.I MEDIDA CAUTELAR - POR ACCION POPULAR RDO 2021 00149 - SEBASTIAN COLORADO vs JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ANDES ANTIOQUIA.

De: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 22 de abril de 2023 20:25

Para: Recepción Asuntos - Tribunal Superior - Antioquia <repartofjudtsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: TUTELA

Cordialmente,



Diana Patricia Puerta Arbelaez
Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

 ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-4 262 88 14

De: veeduría ciudadana <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 18:15

Para: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; veeduriaciudadana4020 <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

Asunto: TUTELA

Señorías

Tribunal Superior Sala Civil Antioquia

esd

Sebastian Colorado , tutelo a la juez civil circuito en ANDES ANTIOQUIA , amparado art 86 CN

HECHOS

Actúo en mi acción popular radicada 2021 00149 , donde el tutelado se niega rotundamente a aplicar lo que le impone y manda art 365-1 CGP, y niega las agencias en derecho a mi favor, pese a que mi acción salió avante. Es mas ni se pronuncia en el fallo sobre las agencia sen derecho y solo lo hace referente a las costas, olvidando que las costas tienen dos componentes, costas y agencias en derecho

OLVIDA además la tutelada de tajo que las agencias en derecho son de carácter objetivo, CSJ SC 10-09 2001, RAD 5542, reiterado en auto de la misma corporación AC4838-2014.Devis e, Hernando, el proceso civil parte general tomo III, 7 edición, Dike editores, 1990, pag 468.

LAS agencias en derecho se imponen a la parte vencida. SANABRIA S Henry, derecho procesal civil general, universidad externada, pag 980 y siempre que se den los presupuestos de una norma, art 365-1 CGP. RAZON por la cual es tema excluida de congruencia del fallo.

No constituye tema del litigio, SINO UNA CONSECUENCIA DEL MISMO, AZULA C JAIME, LOPEZ BLACO HERNAN.

Se toma mano de la expuesto por la H CC al indicar que...

“...adopta un criterio objetivo en lo relativo a la condena en costas.

(...), No entra el juez, por consiguiente, si hubo o no, en quien promovió el proceso, recurso o incidente, o se opuso a el, y resulto vencido. Este criterio objetivo, esta plasmado en la primera de las reglas (...), según el cual se condenara en costas- agencias en derecho- , la parte vencida en el proceso. H CC C-480 DE 1995

En regla de principio las costas, se imponen a favor d ela parte vencedora del pleito y a cargo de la parte derrotada.

ADEMAS, no constituyen el tema del litigio, sino una consecuencia del mismo.

No tiene origen sustancial, sino procesal- CSJ , auto 10 sep de 1990, mp Alberto Ospina botero, en tanto esas decisiones son mas una consecuencia de las resoluciones que se tomen en cuanto hace a esos derechos, de donde ellas deben seguir la suerte de lo principal. CSJ SC de 10-09-2001, rad 5542, citada en auto AC4838-2014 de esa misma corporación

SENTENCIA C-539 DE 1999

C- 157 DE 2013

Me amparo en tutelas, STC4369-2021

STC12407-2021

STC7911-2022

STC17821-2017, RADICADO 11001 02 03 000 2017 02796 00, MP ALVARO FDO GARCIA RESTREPO, donde en tutela consigno, ... El tribunal tutelado desconoció la normatividad adjetiva aplicable, y por ende, transgredió las prerrogativas superiores del aquí interesado, pues el simple hecho de que se mantuviera en sede de apelación la decisión de fondo que había resultado favorable a aquel, imponía el reconocimiento a su favor de costas procesales- AGENCIAS EN DERECHO-, de conformidad a lo normado en la regla 1 del canon 365 CGP, que a la letra reza..."se condenara en costas- AGENCIAS EN DERECHO- a la parte vencida en el proceso. Y es que estando compuestas las costas, entre otros rubros, por las agencias en derecho, debió entonces señalarse suma que por este concepto resultaba aplicable, como lo manda la normatividad referida.

Siendo así, era inane para la tutelada creer poder inaplicar lo que le impone en derecho art 365-1 CGP y creer negar a mi favor las agencias en derecho.

PRETENSIONES

SE ordene a la tutelado -a- reconocer a mi bien AGENCIAS EN DERECHO, COMO SE LO ORDENA ART 365-1 CGP.

Se aporte por la tutelada copia de los fallos de tutela donde la H CSJ SCC ordena conceder agencias en derecho, sin que se pueda acudir a razones exógenas para inaplicar art 365-1 CGP

STC17821-2017 MP ALVARO FDO GARCIA

STC3176-2017 H CSJ SCC

STC17383-2017, MP AROLD W QUIROZ

STC14320-2016 H CSJ SCC

STC17383-2017 CSJ SCC

STC17812-2017 MP ARIEL SALAZAR RAMIREZ

STC13737-2019 MP LUIS ARMANDO TOLOSA

STC14165-2019 MP ARIEL SALAZAR R.

MEDIDA CAUTELAR

Se ordene inmediatamente se admita mi acción a la tutelada , aplicar art 365-1 CGP, pues es inane lo resuelto por la tutelada al inaplicar art 365-1 CGP, esto a fin de dar celeridad procesal a mi acción CONSTITUCIONAL de términos perentorios de tiempo

PRUEBAS

APORTO COPIA FALLO DEL TRIBUNAL DE MANIZALES CDS SALA CIVIL

Aporto copia fallos donde conceden agencias en derecho en acciones populares

DERECHO VULNERADO ART 29 CN

Manifiesto que presente acción de tutela anterior , pero me creo con derecho a nuevamente presentar tutela, pues defiendo un DERECHO CONSTITUCIONAL, AMPARADO ART 29 CN.

NOTIFICACIONES

Accionado hecho notorio

Accionante veeduriaciudadana4020@gmail.com

Att

Sebastian Colorado

Cc 1054925973